



Exp N.º 012 de febrero 15 de 2024
Infracción

AUTO N.º 0050

21 FEB 2024

“POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SANCIONATORIA AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211985 del día 12 de febrero de 2024, la Infantería de Marina puso a disposición de la Corporación, tres punto noventa y seis metros cúbicos (3.96 m³) de madera de la especie Melina (*Gmelina arborea*) transformada en bloques y rollizas, las cuales fueron incautadas el día 12 de febrero de 2024, en el municipio de Toluviejo-Sucre.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 12 señala que “*Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana*”.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 señala “*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos*”.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se pueden imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- “*Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción*”.



Exp N.º 012 de febrero 15 de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0050

21 FEB 2024

"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SANCIONATORIA AMBIENTAL"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211985 del día 12 de febrero de 2024 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar si existe un presunto infractor y determinar si la ocurrencia de la conducta es constitutiva de infracción ambiental.

Igualmente se procederá a imponer medida preventiva del material forestal incautado, ya que se pudo determinar por parte de esta Corporación, que éste, no se encuentra amparado bajo permiso, autorización o salvoconducto que ampare su tenencia.

PRUEBAS

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211985.
- Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER COMO MEDIDA PREVENTIVA el decomiso preventivo del material de la flora silvestre, incautado mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211985 del día 12 de febrero de 2024, el cual consta de tres punto noventa y seis metros cúbicos (3.96 m³) de madera de la especie Melina (*Gmelina arborea*)¹ transformada en bloques y rollizas, que se encuentran en custodia de la Corporación en el vivero Mata de Caña, ubicado en el municipio de Sampués-Sucre.

PARÁGRAFO 1°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARÁGRAFO 2°: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 3°: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de la medida preventiva, será a cargo del presunto infractor.

¹ Melina (*Gmelina arborea*), se encuentra clasificada como madera especial en la jurisdicción de CARSUCRE según la Resolución No. 0617 de 17 de julio de 2015.



Exp N.º 012 de febrero 15 de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0050

21 FEB 2024

“POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SANCIONATORIA AMBIENTAL”

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR por un término de hasta seis (6) meses, en contra de persona indeterminada, con la finalidad de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, establecer presuntos infractores y poder determinar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, según lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICÍTESELE a la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA** se sirva identificar e individualizar a los presuntos infractores que el día 12 de febrero de 2024 realizaron la tala de tres punto noventa y seis metros cúbicos (3.96 m³) de madera de la especie Melina (*Gmelina arborea*) transformada en bloques y rollizas, en el corregimiento de Varsovia del municipio de Toluviejo-Sucre, sin contar previamente con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal emitido por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. E-mail: discov@armada.mil.co Dirección: Calle 28A 18-63 Barrio Majagual - Sincelejo

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo por AVISO en página web, teniendo en cuenta que se desconoce los presuntos infractores; esto con el fin que las personas o terceros, que se consideren dueñas o con algún derecho sobre los productos maderables decomisados, comparezcan al proceso.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE a través de la página web de la Corporación, lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Abogada
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co